

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 11001310502020190037700
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 21 DE MAYO DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: ADRIANA PATIÑO PARRA

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora **ADRIANA PATIÑO PARRA** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, 09 de octubre de 1999., en atención a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada ADRIANA PATIÑO PARRA, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a favor de la señora ADRIANA PATIÑO PARRA. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a tres (03) SMMLV.

QUINTO: De ser o no apelada la presente sentencia, envíese al H. Tribunal para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta.

Concédase el recurso de apelación interpuesto por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contra la presente decisión, por secretaria remítase ante el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial en el efecto suspensivo.



ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834ea9a1b2978690502d35a370257ab6d2f79331134e28f1a17efbe20604a2ba**
Documento generado en 26/05/2021 05:19:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>